

CARTA ORGANICA

del

Partido de la

CORRIENTE RENOVADORA

(Aprobada en la sesión de la Asamblea Partidaria del 05 de abril de 2010)

TITULO I

Capítulo Único

NOMBRE, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Bajo la denominación de Partido de la Corriente Renovadora, constitúyase en la ciudad de Santiago del Estero, provincia del mismo nombre, un partido político que desarrollara su actividad en todo el territorio de la provincia de Santiago del Estero, República Argentina.-

Artículo 2.- El Partido de la Corriente Renovadora es una entidad de bien público, profundamente humanista, que propugna el sostenimiento del régimen democrático, republicano, federal de gobierno, y el estado social de derecho, como así también, las libertades, derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Nacional, Tratados internacionales de jerarquía constitucional y la Constitución Provincial.

Artículo 3.- El Partido de la Corriente Renovadora, se traza como objetivos fundamentales:

- a) Sostener, defender y promover la autonomía del estado de la provincia de Santiago del Estero, como patrimonio exclusivo del pueblo de la provincia, y herramienta para la profundización de su identidad sociopolítica y el desarrollo de sus potencialidades humanas, sociales, culturales y económicas.-
- b) Luchar en contra del autoritarismo, caudillismo, clientelismo y toda otra práctica política, basada en la discriminación ideológica, cultural, económica, social, racial, sexual, religiosa o de cualquier otra naturaleza, que desde tiempo inmemorial han sido las causantes del sometimiento y postergación de bastos sectores del pueblo santiagueño.-
- c) Oponerse a toda forma de persecución, pero especialmente, luchar contra las acciones persecutorias o discriminatorias motorizadas desde el poder político, por razones ideológicas, o fundadas en cualquier otra causa, que atente contra la dignidad y libertad de la persona. Estas deleznable acciones, en nuestra provincia, han sido esgrimidas por las clases dirigentes y han causado heridas que aun perduran en el tejido social santiagueño.-
- d) Promover la plena inclusión de los sectores marginados de la sociedad santiagueña al proceso de decisión política, ya que entendemos, que es el único camino posible para que aquellos accedan, en forma equitativa, a los bienes sociales imprescindibles, como salud, justicia, trabajo, educación y seguridad.
- e) Promover acciones políticas tendientes a generar un "clima de convivencia" y "paz social" en la provincia.
- f) Buscar incesantemente, y llevar a cabo, las acciones políticas necesarias a fin de lograr la ansiada "unidad provincial", estado de conciencia colectivo del pueblo, que permite a una fuerza política superar los problemas socioeconómicos y lograr la felicidad del pueblo.-
- g) Promover los lazos de la amistad, como fórmula política, entre el gobernante y el pueblo, que deben materializarse en la forma de instrumentar el derecho a peticionar a las autoridades, el acceso a la información, los servicios públicos, las políticas sociales, de salud y seguridad.-

- h) Fortalecer las libertades y derechos de los pueblos del interior de la provincia, bregando por la consolidación y profundización de las autonomías municipales.-
- i) Proteger a la niñez en riesgo socio ambiental, concientes de que en nuestra provincia la presencia de la niñez indigente es un flagelo evidente, doloroso y vergonzante para la clase política.
- j) Respetar y promover el acervo cultural del pueblo santiagueño.-
- k) Promover la regularización ocupacional de las tierras públicas y privadas, respetando el derecho de los campesinos poseedores.
- l) Instar a la defensa ambiental de la cuenca Salí-Dulce, del Salado, de los bosques santiagueños y los ecosistemas que integran el medio ambiente de la provincia de Santiago del Estero
- m) Promover un nuevo régimen legal de colonización en tierras públicas y privadas en Santiago del Estero, que tengan por objetivo afinciar a los campesinos en su lugar de origen, asignarles unidades económicas viables e incorporar al proceso productivo nuevas tierras, sin degradar el medio ambiente.-
- n) Asegurar al ciudadano protección y amparo ante las agencias del poder punitivo del estado.
- o) Promover la efectiva participación de los jóvenes en todos los estamentos de decisión política, sean consultivos, deliberativos o ejecutivos.

TITULO II

Capítulo Único

AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo 4.- El Partido de la Corriente Renovadora está constituido por la totalidad de afiliados y adherentes domiciliados en la Provincia de Santiago del Estero.

La afiliación es el acto jurídico, formal y reglada por la ley, en cuya virtud, un ciudadano, elector, manifiesta su voluntad de incorporarse al los cuadros estables partidarios, a fin de participar en la vida interna del partido, adquiriendo, desde la aprobación del acto por los organismo partidarios competentes, la totalidad de derecho y obligaciones establecidos en la presente carta orgánica y la ley nacional N° 23.298 y Ley provincial N° 5562.

La adhesión es el acto jurídico no formal y desregulado, en cuya virtud, un ciudadano, domiciliado en la provincia, expresa, por cualquier medio, su voluntad de adhesión a los objetivos fundamentales del partido declarados en el artículo 3 de esta carta, a la plataforma electoral del partido o a los candidatos proclamados por los órganos partidarias con ocasión de la convocatoria a una elección determinada, cualquiera sea su naturaleza. También pueden ser adherentes los menores de 18 años y los extranjeros.-

Los adherentes gozan de los mismos derechos que los afiliados, excepto los electorales y de gobierno.-

Con respecto a los adherentes menores de 18 años poseen los derechos y obligaciones establecidos en el título IV, capítulo V de esta Carta.-

Artículo 5.- La afiliación se realiza mediante la integración y suscripción de la ficha de afiliación por el elector, conforme lo establecen los dispositivos respectivos de la ley nacional 23298 y ley provincial 5562, cuya nómina debe ser elevada a la autoridad judicial con competencia electoral según lo prescriben las citadas leyes.-

Artículo 6.- No podrán ser afiliados:

- a) Los excluidos del Padrón Electoral a consecuencia de las disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro cuando hallan sido llamados a prestar servicios.-

- c) El personal superior y subalterno de las Fuerzas de Seguridad de la Nación o de la Provincia en actividad o retirados llamados a prestar servicios.-
- d) Los Magistrados del Poder Judicial de la Nación, de la Provincia y Tribunales de Faltas Municipales.-

Artículo 7.- La calidad de afiliado se adquiere a partir de la resolución de los organismos partidarios que aprueben la solicitud o automáticamente en el caso de que el Partido no la considere dentro de los quince días hábiles de haber sido presentada. La resolución de rechazo debe ser fundada y será recurrible ante el juez federal con competencia electoral. Una ficha de afiliación se entregará al interesado, otra será conservada en el Partido y las dos restantes se remitirán a la Justicia Federal con competencia electoral.-

Artículo 8.- Todos los afiliados gozan de los mismos derechos y obligaciones. Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica. El Partido se gobierna a través de las autoridades legítimamente constituidas conforme a esta Carta Orgánica, y en consecuencia, ningún afiliado o grupo de ellos podrá arrogarse la representación de estos, de sus organismos o del Partido.

Los afiliados están obligados a:

- 1. Observar los principios y las bases de acción política aprobados por el Partido, como así también la plataforma electoral, con ocasión de los comicios;
- 2. Mantener disciplina partidaria y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;
- 3. Contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tienen derecho a:

- 1. Elegir y ser elegidos, sea para desempeñar funciones en los órganos de conducción partidaria, como así también para ejercer cargos electivos y ejecutivos en el gobierno del estado nacional, provincial o municipal.
- 2. A exigir de las autoridades partidarias y electas por el partido rendición cuentas con respecto al cumplimiento de sus funciones y mandatos.
- 3. A la capacitación política y dirigencial, sobre la base de los principios democráticos, republicanos y del estado social de derecho.
- 4. Al conocimiento de la realidad histórica y socioeconómica de la provincia de Santiago del Estero.

Artículo 9.- Será compatible el desempeño de cargos partidarios con el ejercicio de funciones públicas electivas o políticas en el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.-

Artículo 10.- La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o violación de los de lo dispuesto en los arts. 21 y 24 de la Ley Nacional 23.298 debiendo cursarse la comunicación correspondiente al Juez de aplicación dentro de los treinta días.-

Artículo 11.- Dentro de los quince días de presentada la renuncia por algún afiliado de forma fehaciente, esta deberá ser resuelta por autoridad correspondiente, caso contrario se la considerará aceptada. Los afiliados también pueden formalizar su renuncia, sin acudir a la instancia partidaria, remitiendo telegrama o personalmente ante la secretaría electoral del distrito que corresponda.

Artículo 12.- La afiliación al Partido permanecerá abierta durante los doce meses del año para facilitar la incorporación de los ciudadanos que lo solicitaran y únicamente se cerrará en los períodos que determine esta Carta Orgánica para facilitar la actualización del Padrón Electoral Partidario.-

Artículo 13.- El Padrón partidario será público y confeccionado por el Partido o la Autoridad de Aplicación a pedido de este. En el primer caso, actualizado y autenticado será remitido a la Autoridad con competencia Electoral antes de cada elección interna o cuando este lo requiera.-

Artículo 14.- También se organizará un padrón de adherentes siguiendo idénticos criterios.-

TITULO III

Gobierno del Partido

Capitulo I

NORMAS GENERALES

Artículo 15.- El gobierno del Partido se ejerce a través de los siguientes órganos:

- a) Asamblea Provincial.
- b) Junta Ejecutiva Provincial.
- c) Junta Departamental.
- d) Unidades de Acción Programática.

Artículo 16.- El partido de la Corriente Renovadora no podrá organizarse corporativamente, ni admite agrupamientos que discriminen por género o estamentos sociales del que provenga el dirigente. Todos los órganos y agrupamientos son mixtos y no se admite discriminación de ninguna índole, salvo lo estatuido sobre Juventud Renovadora que establecen únicamente el criterio de la edad para su conformación, y la "Organización de Trabajadores Renovadores" que prescribe su conformación por la extracción sindical de los afiliados.-

Capitulo II

LA ASAMBLEA PROVINCIAL

Artículo 17.- La Asamblea Provincial es la autoridad máxima del Partido, y sus integrantes serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

Se integra con un total de treinta delegados titulares. En la misma oportunidad se elegirán quince delegados suplentes que reemplazarán a los titulares cuando se produzca la vacante de estos por renuncia, muerte, incapacidad o sanción disciplinaria que lo inhabilite.-

Corresponde a la Organización de Trabajadores designar cinco delegados y dos suplente; y a la Juventud Renovadora cinco delegados y dos suplente.-

Artículo 18.- Para ser delegado a la Asamblea Provincial se requiere:

1. Estar inscripto en el padrón electoral general del distrito electoral Santiago del Estero.
2. Estar afiliado al partido, con una antigüedad de dos (2) años.

Los delegados a la Asamblea Provincial partidaria, durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

El requisito de la antigüedad en la afiliación podrá ser suspendido por decisión de la Asamblea Partidaria con motivo de la sanción del reglamento electoral que esta establezca, con ocasión del llamado a elecciones internas.-

Artículo 19.- Fijase la ciudad de Santiago del Estero como sede de la Asamblea Provincial, pero podrá designar en caso de excepción, con mayoría de los 2/3 su funcionamiento en otros lugares de la Provincia.-

Artículo 20.- La Asamblea Provincial se reunirá ordinariamente una vez por año, y en forma extraordinaria, cuando:

- a) Lo solicite la Junta Ejecutiva Provincial.-
- b) Lo resuelva la mayoría de la Mesa del Congreso.-
- c) Lo pida un tercio de los delegados a la Asamblea.-

También podrá auto convocarse por decisión de dos tercios de sus miembros.-

La Asamblea Provincial será citada por sus autoridades con cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia constatados y formarán quórum con la mitad más uno de sus miembros.-

La Asamblea Provincial formará su propia orden del día y podrá ampliarla o modificarla a solicitud de la Junta Ejecutiva Provincial.-

Artículo 21.- La Asamblea Provincial designará de su seno su Mesa Directiva que estará integrada por:

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente primero.
- c) Un Vicepresidente segundo.
- d) Tres (3) secretarios.

Artículo 22.- Podrán asistir a al Asamblea Provincial con vos pero sin voto y sin integrar el quórum los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial y los representantes legislativos o en función de gobierno, electos o que representen al partido. -

Artículo 23.- Corresponde a la Asamblea Provincial:

- a) Resolver sobre la validez y título de sus miembros, aprobando o rechazando los poderes en sesión preparatoria y a simple mayoría de votos;
- b) Dictar su propio reglamento.-
- c) Proponer el programa de acción política, económica, social y cultural y aprobar la plataforma electoral.-
- d) Juzgar en definitiva por apelación de la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica.-
- e) Considerar los informes anuales de la representación Legislativa nacional, Provincial o municipal, y de cada uno de sus componentes y pronunciarse, en última instancia, sobre las observaciones formuladas por las autoridades respecto de la actuación de sus Representantes en la legislatura.-

- f) Convocar a elecciones internas para elegir, mediante el voto directo y secreto de los afiliados, las autoridades de la Junta Ejecutiva Provincial y de la Asamblea Provincial.-
- g) Convocar a elecciones internas para elegir, mediante el voto directo y secreto de los afiliados, los candidatos a cargo electivos provinciales y municipales.
- h) Elegir y proclamar en sesión pública y por el voto de la mayoría absoluta, que podrá ser secreto, los candidatos a cargos electivos provinciales o municipales, cuando, por circunstancias atendibles, resultare materialmente imposible o manifiestamente inconveniente, convocar a elecciones internas para la selección de los candidatos.-
- i) Resolver que la elección de los candidatos a cargo electivos provinciales y municipales, se llevará a cabo mediante elección internas abiertas.
- j) Convocar, a elecciones primarias, para la selección de candidatos a cargos electivos nacionales y comunitarios, de conformidad a lo prescripto por la ley nacional N° 26.571, Dto Reglamentario y decreto de convocatoria.
- k) Dar normas y directivas a todos los cuerpos de conducción para una efectiva acción en toda la provincia.-
- l) Revocar el mandato de las autoridades partidarias designadas por el cuerpo.-
- m) Declarar la necesidad de la reforma por simple mayoría, y reformar esta Carta Orgánica por la mayoría absoluta de votos, debiendo ser convocada especialmente al efecto y citada por lo menos con diez días de anticipación, debiendo dar cuenta a la autoridad electoral.-
- n) Considerar los estados contables, informes y balances anuales que confeccionara las autoridades competentes de la Junta Ejecutiva Provincial.-
- o) Considerar y aprobar los informes previos y final de campaña confeccionado por el Presidente, Tesorero de la Junta Ejecutiva y responsables económico financiero establecido por la ley nacional 26.215
- p) Considerar la labor de sus representantes en los cargos públicos electivos y pronunciarse sobre la actividad.-
- q) Designar a las autoridades que integran los siguientes organismos:
 - a) JUNTA ELECTORAL.-
 - b) TRIBUNAL DE CONDUCTA.-
- r) Juzgar en definitiva por apelación la conducta de los integrantes de los organismos del Partido, cuando motivos de gravedad aconsejen esta decisión y al solo efecto de su corrección, debiendo normalizar el órgano intervenido dentro de los noventa (90) días de producida la sanción.-
- s) Intervenir, con los dos tercios de los miembros presentes, cualquiera de los organismos del Partido, cuando motivos de gravedad aconsejen esta decisión y al solo efecto de su corrección, debiendo normalizar el órgano intervenido dentro de los noventa (90) días de producida la sanción.-
- t) Resolver sobre la inclusión de candidatos extrapartidarios y no afiliados en las listas que el partido oficialice para participar en los comicios nacionales, provinciales o municipales, cuando fuere necesario
- u) Toda otra atribución que surja de la presente Carta y de los poderes atinentes a su carácter soberano.-

Artículo 24.- La Asamblea podrá delegar en su mesa directiva alguna de las facultades prescritas en el artículo anterior, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. También podrá delegar la elección de los candidatos a cargos partidarios o electivos, como así también la facultad de cubrir las vacantes que puedan producirse en las candidaturas ya proclamadas, o en las vacantes de los demás cargos partidarios o electivos, cuando legalmente corresponda o por cualquier causa que fuere.-

Capítulo III

LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL

Artículo 25.- La junta Ejecutiva Provincial ejerce la dirección, gobierno y administración del Partido. Es la encargada de hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Provincial, las disposiciones de esta carta y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.-

Artículo 26.- La Junta Ejecutiva Provincial estará integrada por veinte (20) miembros titulares y diez miembros suplentes, distribuidos en los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente Primero.
- c) Vicepresidente Segundo.
- d) Secretario General.
- e) Tesorero.
- f) Tesorero suplente (Art. 18 - Ley nacional N° 26.215).
- g) Secretario Administrativo.
- h) Secretario de Actas.
- i) Secretario de Organización.
- j) Secretario Político.
- k) Secretario de Prensa y Propaganda.
- l) Secretario de Adoctrinamiento.
- m) Secretario de Movilidad.
- n) Secretaría de la mujer.
- o) Delegado de la Juventud.
- p) Delegado Gremial.
- q) Cuatro Vocales Titulares.
- r) Diez Vocales suplentes

Artículo 27.- En sus relaciones con las demás autoridades públicas y demás instituciones, así como en todos los actos que participe el Partido, estará representado por el Presidente o su sustituto en orden, acompañado por el Secretario pertinente según la naturaleza del asunto que motive la presencia.-

Artículo 28.- Los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

Artículo 29.- Para ser miembro de la Junta Ejecutiva Provincial se requieren las mismas condiciones que para ser miembro de la Asamblea Provincial.-

Artículo 30.- La Junta Ejecutiva Provincial se reunirá ordinariamente una vez cada sesenta (60) días y extraordinariamente cuando la misma lo considere necesario por la naturaleza de los asuntos a considerar. Se formará quórum con la mitad más uno de sus miembros y tomara decisiones por simple mayoría de votos. En caso de empate, el presidente de la Junta decidirá. La inasistencia de sus miembros a cuatro sesiones consecutivas u ocho alternativas, sin causa justa, provocará la inmediata separación de cargo que desempeña, ingresando los suplentes en la forma que determine la reglamentación.-

Artículo 31.- Corresponde a la Junta Ejecutiva Provincial:

- a) Dictar su propio reglamento.-
- b) Solicitar a la Mesa Directiva de la Asamblea Provincial la convocatoria de dicho organismo y la inclusión de temas en el orden del día.-
- c) Organizar y administrar el tesoro del partido, conforme a las normas expresadas en los artículos 47, 48 de la Ley Nacional 23.298, y ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos.-
- d) Fiscalizar la conducta partidaria y pública de los representantes del partido en los cuerpos colegiados.
- e) Aplicar las sanciones que resuelva el Tribunal de Conducta y conocer en grado de primera apelación las mismas.-

- f) Dictar normas sobre conducción y acción pública del Partido.-
- g) Presentar anualmente un informe ante la Asamblea Provincial sobre la labor cumplida y el estado patrimonial del partido.-
- h) Dar mandato a la representación legislativa y ejecutiva que el partido detente en el gobierno de la nación, provincia o municipios, sobre las acciones a realizar o posición a adoptar en materias determinadas de gobierno o electoral.
- i) Aprobar o rechazar las solicitudes de afiliación y adhesión al partido.
- j) Llevar el registro partidario, el fichero de afiliados y adherentes, a cargo de la Secretaría General, y, por intermedios de Tesorería, los siguientes libros rubricados prescripto por la ley Nacional 23.298 (capítulo 4 art. 37):
 - 1) Libro de Inventario.
 - 2) Libro de Caja,
 - 3) Libro Diario, debiendo conservarse la documentación complementaria por el término de tres años.
 - 4) Libro de Actas y resoluciones en hojas fijas o móviles.-
- k) Confeccionar y Elevar ante la Asamblea Provincial, a través de Tesorería, antes del 31 de diciembre de cada año, el estado anual del patrimonio o balance general y la cuenta de ingreso y egreso del ejercicio del partido, de conformidad a lo establecido en el Título V de esta Carta.-
- l) Nombrar, reemplazar y remover, el o los apoderados del partido.-
- m) Nombrar y remover al responsable político y responsables económicos-financieros de campaña establecido por la ley 26215.-
- n) Nombrar y remover al responsable económico financiero ante la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, con la debida antelación a la realización de elecciones primarias.
- o) Distribuir, por partes iguales, entre las listas oficializadas que competirán en las elecciones primarias, los aportes para campaña electoral, como así también, los espacios de publicidad electoral, asignados por la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior de la Nación.
- p) Someter al juzgamiento del Tribunal de Conducta, las faltas o actos de indisciplina que considere que han incurrido los afiliados y cumplir la sanciones que imponga dicho cuerpo.-
- q) Fijar la cuota de afiliación.-
- r) Resolver sobre la participación en confederaciones de partidos políticos o alianzas transitorias con otras agrupaciones con las que se coincidan los principios fundamentales que sostienen el partido.-
- s) Crear todas las comisiones e institutos de afiliados y adherentes que el partido considere conveniente para el mejor desenvolvimiento cultural, educativo, técnico, científico, cívico y electoral.-
- t) Crear cursos de capacitación para la función pública, capacitación de dirigentes e investigación.-
- u) Dirimir los conflictos que se susciten entre las juntas departamentales y sus autoridades respectivas.-

Artículo 32.- La Junta podrá delegar determinadas atribuciones propias en el Presidente, quien, en su caso, deberá actuar con el refrendo del secretario General o del Tesorero, según la materia a decidir.-

Artículo 33.- Los suplentes reemplazarán a los titulares cuando estos pidan licencia por más de seis meses o por cesación del cargo, renuncia o fallecimiento, en el orden de la lista designada.-

Capítulo IV

JUNTAS DEPARTAMENTALES

Artículo 34.- En cada departamento de la provincia se elegirá un Junta Departamental por el voto directo y secreto de los afiliados, integrada por veinte miembros o igual número de suplentes que estarán distribuidos en los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Secretario General, Secretario Administrativo, Secretario de Actas, Secretario de Organización, Secretario Político, Secretario de Prensa y Propaganda, Secretario de Adoctrinamiento, Secretario de Movilidad, Secretaría de la mujer, Secretaría de la Juventud, Secretaría Gremial, Secretaría de Finanzas, y cinco vocales titulares. Durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

Artículo 35.- Las Juntas departamentales, se reunirán ordinariamente cada quince (15) días, y extraordinariamente cuando sus autoridades considere necesario y formará quórum con la mitad más uno de sus miembros. La inasistencia de uno de sus miembros a cuatro reuniones consecutivas y ocho alternadas, sin causa justificada, será motivo de separación de los cargos para los fueron elegidos.-

Artículo 36.- Corresponde a las juntas departamentales:

- a) Dictar su propio reglamento interno.-
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta Ejecutiva provincial y Asamblea provincial.-
- c) Constituir y autorizar en su jurisdicción el funcionamiento de las unidades de acción programática.-
- d) Organizar y administrar el tesoro partidario departamental.-
- e) Dirimir los conflictos que se susciten entre las unidades de acción programática y sus autoridades respectivas.-
- f) Realizar tareas de depuración y actualización de padrones partidarios cuando así lo resuelva el órgano correspondiente.-
- g) Designar las comisiones que considere necesarias integradas por afiliados del partido para participar en todos los eventos electorales.-
- h) Organizar actos culturales para divulgar los principios objetivos que sustenta el partido mediante la realización de charlas, mesas redondas, conferencias, etc.-
- i) Promover la formación, especialmente sobre los cuadros juveniles y femeninos, para la función pública y capacitación dirigencial, como así también, la investigación y estudio de la historia y los problemas socioeconomicos de la provincia.-
- j) Instar, mediante programas y cursos, a la capacitación laboral de los afiliados y adherentes jóvenes.-
- k) Promover la activa participación de los cuadros juveniles y femeninos, en todas las decisiones del órgano.-

Artículo 37.- Realizar una profunda acción social en el departamento fundamentada en la solidaridad y en el respeto a la dignidad del hombre.-

Capítulo V

UNIDADES DE ACCION PROGRAMATICA

Artículo 38.- Las Unidades de Acción Programática (UAP) constituyen el organismo primario del Partido, el centro natural de adiestramiento y difusión de sus principios y base de acción política, formación y capacitación dirigencial, actividades culturales y de asistencia social. La afiliación se efectuará en los locales que se habilitarán al efecto, por el Partido de la Corriente Renovadora y según las normas que el mismo dicte.

Artículo 39.- Para la constitución de una U.A.P. se requiere el concurso de veinte (20) afiliados como mínimo, y tendrán la jurisdicción territorial que los organismos directivos del partido establezcan

Cada unidad de acción programática tendrá una mesa directiva integrada así: Presidente, Vicepresidente, Secretario Administrativo, Secretario de Asistencia Social, Secretario de Finanzas, Secretario de Juventud, Secretario de Prensa y Difusión, y siete vocales titulares que podrán convertirse en otras tantas secretarías, que se consideren necesarias por la mayoría de la Mesa directiva de la U.A.P. para el cumplimiento de su misión.-

Serán elegidos directamente por afiliados en Asamblea pública y a simple pluralidad de sufragios. La tercera parte de los cargos estará representada por las minorías cuando las hubiere.-

Artículo 40.- Corresponde a las unidades de acción programática:

- a) Realizar las tareas de afiliación en su jurisdicción.-
- b) Efectuar tareas de proselitismo y propaganda.-
- c) Asistir a los afiliados con apoyo solidario cuando lo requieran.-
- d) Promover la formación y capacitación dirigencial de los afiliados y adherentes.-
- e) Organizar actos culturales y difundir los objetivos, principios y doctrina.-
- f) Cumplir con todas las directivas partidarias.-

TITULO III

Elecciones Internas

Capitulo I

NORMAS GENERALES

Artículo 41.- Las elecciones internas se regirán por las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica, el Reglamento de elecciones internas que dicte la Asamblea Provincial, la leyes nacionales N° 23.298 y Provincial N° 5562 y en lo que sea aplicable por la ley nacional N° 19945 y Leyes provinciales N° 6668 N° 6678.-

Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias, en todo el territorio de la Nación, para un mismo día y para todos los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en la ley nacional 26.571 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 42.- No podrán ser precandidatos en elecciones primarias, ni candidatos en elecciones generales a cargos públicos electivos nacionales, ni ser designados para ejercer cargos partidarios:

- a) Los excluidos del padrón electoral como consecuencia de disposiciones legales vigentes;
- b) El personal superior y subalterno de las Fuerzas Armadas de la Nación en actividad o en situación de retiro, cuando hayan sido llamados a prestar servicios;
- c) El personal superior y subalterno de las fuerzas de seguridad de la Nación y de las provincias, en actividad o retirados llamados a prestar servicios;
- d) Los magistrados y funcionarios permanentes del Poder Judicial nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tribunales de faltas municipales;
- e) Los que desempeñaren cargos directivos o fueren apoderados de empresas concesionarias de servicios y obras públicas de la Nación, provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipalidades o entidades autárquicas o descentralizadas o de empresas que exploten juegos de azar;
- e) Las personas con auto de procesamiento por genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, hechos de represión ilegal constitutivos de graves violaciones de derechos humanos, torturas, desaparición forzada de personas, apropiación de niños y otras violaciones graves de derechos humanos o cuyas conductas criminales se encuentren prescriptas en el Estatuto de Roma como crímenes de competencia de la Corte Penal Internacional, por hechos acaecidos entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983;
- f) Las personas condenadas por los crímenes descriptos en el inciso anterior aun cuando la resolución judicial no fuere susceptible de ejecución.

Artículo 43.- Con respecto a los cargos partidarios y cargos electivos nacionales, las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%) de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios. En el caso de la categoría senadores nacionales para cumplir con dicho cupo mínimo, las listas deberán estar conformadas por dos personas de diferente sexo, tanto para candidatos titulares como suplentes. Las listas que no cumplan con estos recaudos no serán oficializadas.-

Artículo 44.- La afiliación no es requisito indispensable para ser precandidato a representaciones públicas en todos los niveles. Los extrapartidarios deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a) En caso de que hubiere elecciones internas, deberá participar de las mismas, y su candidatura estar sometida al resultado final, siéndole aplicable el régimen electoral que establece esta Carta Orgánica.
- b) La aceptación de la precandidatura por ante la Junta Electoral que corresponda, implicará la adhesión a las pautas programáticas por la cuál se propicia su inclusión.

Previo a cada elección para cargos de representación pública, la Asamblea Provincial deberá expedirse sobre la inclusión de extrapartidarios y/o las alianzas que se hubieren realizado.

Artículo 45.- En la integración de la lista definitiva que postulará candidatos a diputados nacionales y parlamentarios del Mercosur regirá el sistema establecido en el artículo 47.-

Capítulo II

ELECCIONES INTERNAS PARA CARGOS PARTIDARIOS

Y ELECTIVOS, PROVINCIALES Y MUNICIPALES

Artículo 46.- En la elección de los cargos electivos provinciales y municipales no se aceptará la presentación de listas que no observen la participación igualitaria de ciudadanos de ambos géneros y en ubicación alternada de uno y uno, correspondiendo al género femenino, como mínimo, los lugares pares de cada lista.

Artículo 47.- Las autoridades partidarias previstas en esta Carta Orgánica, cuando expresamente no se estipule lo contrario, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Estas y los candidatos a cargos electivos del orden provincial y municipal, serán elegidos por voto secreto y directo de los afiliados con arreglo al siguiente sistema:

- a) Se adjudicarán los dos tercios de los cargos a la lista que superando el veinticinco por ciento de los votos válidos, obtuvieren la mayor cantidad de sufragios, entendiéndose como votos válidos, únicamente el total de la suma de los sufragios obtenidos por todas las listas participantes.
- b) El tercio restante será distribuido por el sistema D'Hont entre las minorías que obtuvieren el veinticinco por ciento de los votos válidos como mínimo.
- c) Para el caso de que ninguna de las listas intervinientes obtuvieren el mínimo del veinticinco por ciento, se aplicará para la distribución de los cargos el sistema en proporcionalidad D'Hont en forma directa.
- d) La distribución de cargos se hará en proporción de dos para la mayoría y el tercero para la minoría en forma sucesiva, de tal modo que los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y las minorías, según el orden numérico de votos obtenidos por las respectivas listas.

Artículo 48.- Esta Carta Orgánica autoriza la concertación de confederaciones, fusiones y alianzas, como así también otros géneros de acuerdos con otros partidos políticos en base a plataformas electorales que respeten los principios doctrinarios partidarios, siendo la Asamblea Provincial el organismo competente para aprobarla, con previsión de lo cual en la convocatoria a elecciones internas se indicará indefectiblemente las ubicaciones reservadas para las candidaturas de los partidos aliados. En caso de efectivizarse la alianza se procederá al corrimiento de la ubicación de los candidatos electos.

Artículo 49.- La convocatoria a elecciones será realizada por el Asamblea Provincial con cuarenta (40) días de anticipación al vencimiento del período de la autoridad saliente. Cuando razones debidamente justificadas lo imponga este plazo podrá reducirse prudencialmente hasta un mínimo de 25 días. La convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial y en un diario de los de mayor circulación provincial, e indicarse en ella los cargos a cubrir. El reglamento electoral podrá establecer como exigencia para la oficialización de listas la presentación de avales de afiliados o adherentes en la cantidad y con las formalidades que se establecieron en la ocasión. Para oficializar una lista se necesita la conformidad de los incluidos en ella.

Artículo 50.- Las listas para los comicios internos, podrán presentar hasta la hora 24:00 del día fijado como límite para su presentación, en sobre cerrado y conteniendo la documentación establecida por esta carta orgánica, el reglamento electoral y las demás normas generales vigentes.

Artículo 51.- A pedido de los apoderado de las listas intervinientes en el acto comicial, el día de las elecciones partidarias no se permitirá en los locales a personas que no forman parte de las autoridades del mismo, y a esos efectos los presidentes de mesa dispondrán el retiro de quienes infrijan estas disposiciones y documentarán el hecho.

Artículo 52.- Cada lista que concurra al comicios interno deberá designar un fiscal por mesa, que deberá presentarse munido de su credencial, suscripto por el candidato que encabeza la lista o el apoderado de la misma, y terminado el acto eleccionario, se procederá a efectuar el escrutinio, y la proclamación de los electos, labrándose las actas respectivas, que inmediatamente deberán ser elevadas a la Junta Electoral Provincial, por si existiera alguna impugnación sobre el resultado comicial.

Artículo 53.- En caso de que para una o más categorías electorales se hayan oficializado una sola lista, la Junta Electoral podrá proceder a su proclamación.

Artículo 54.- El escrutinio de la votación deberá efectuarlo la Junta Electoral Provincial del Partido, labrando de las actas respectivas, sin perjuicio del escrutinio provisorio a realizarse por las autoridades de cada mesa electoral.

TITULO IV

Organismos que complementan la función de gobierno del partido

Capitulo I

LA JUNTA ELECTORAL

Artículo 55.- La Junta Electoral es le organismos del partido que ejerce el contralor de todas las elecciones internas y la organización y actualización permanente del Padrón partidario. Estará constituido por cinco (5) miembros preferentemente abogados y serán designados por la Asamblea Provincial. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrá ser reelecto. Sus resoluciones serán válidas con la mitad más uno de sus miembros.-

Artículo 56.- La Junta Electoral deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a su renovación, eligiéndose de su seno un Presidente y un Secretario. Sus resoluciones son válidas con un quórum de tres miembros. El Presidente tiene en todos los casos voz y voto simple, y en caso de empate, voto doble.

Artículo 57.- Son facultadas y deberes de la Junta Electoral:

- a) Formar y mantener al día el Padrón de afiliados y de adherentes extranjeros, por departamento, efectuando treinta días antes de cada comicios interno su depuración mediante el establecimiento de un período de tachas no menor de quince ni mayor de treinta días

- b) Elevar el Padrón depurado a la Junta Ejecutiva Provincial, para su impresión y distribución a todas las cabeceras departamentales.-
- c) Ejercer el contralor de todas la elecciones internas que disponga el partido, designando autoridades de mesa, fijando la ubicación de estas, distribuyendo urnas e impartiendo todas la instrucciones necesarias y resolviendo como juez único las impugnaciones, proclamando los resultados finales y los electos en cada evento.-
- d) En toda convocatoria interna, que no sean primarias abiertas para elegir cargos electivos nacionales, cuando se presentara una sola lista no será necesario el acto electoral debiendo proceder a proclamar todos los candidatos de la lista oficializada.
- e) Imponer a quien corresponda el cambio de locales impugnados en ocasión de los comicios internos.
- f) Confeccionar, imprimir y otorgar el carnet de afiliados.
- g) Dictar un reglamento interno, confeccionar su presupuesto de gastos y designar su personal.
- h) Comunicar a la justicia electoral los cambios producidos por modificaciones de domicilios de los afiliados.
- i) Notificar a las autoridades competentes los resultados electorales y los reemplazos.
- j) Entender en los recursos de apelaciones en los casos de denegatoria a la filiación o adhesión, resolviéndolos en última instancia.

Artículo 58.- El padrón de los afiliados debe ser llevado en un registro dividido en tantas secciones como jurisdicciones electorales tenga la Provincia y a él corresponderá un fichero, donde en las fichas constarán los datos que señalan como obligatorios la justicia electoral y el Estatuto de los Partido Políticos. Las erogaciones que todo lo enunciado precedentemente demande serán sufragados por el Consejo Provincial.-

Artículo 59.- Cuando se convoque a elecciones primarias para elegir candidatos a cargos electivos nacionales, las atribuciones, deberes, composición y funcionamiento de la Junta Electoral están reguladas por la ley nacional 26.571 y su decreto reglamentario. En tal caso, La Junta electoral, además de los miembros permanentes, deberá integrarse con un representante de cada una de las listas oficializadas.

Capítulo II

EL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 60.- El Tribunal de Conducta es un órgano con jurisdicción disciplinaria partidaria en toda la provincia, con competencia exclusiva en el juzgamiento de los casos individuales y colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina y violación de los principios doctrinarios partidarios, las leyes electorales, orgánica y de financiamiento de partidos políticos, esta Carta Orgánica y las resoluciones partidarias emanadas de los organismos de conducción. Tendrá su sede en la capital de la Provincia, sin perjuicio de constituirse en cualquier lugar, cuando sus funciones así lo requieran, y substanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, que asegure suficientemente el derecho de defensa del encausado.

Artículo 61.- El Tribunal estará formado por tres miembros titulares que deberán reunir las calidades exigidas para ser miembro del Congreso Nacional del Partido y serán designados por la Asamblea Provincial, que elegirá también tres miembros suplentes. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 62.- Son sus atribuciones:

- a) Instruir las actuaciones informativas o sumariales en los casos individuales y colectivos que se susciten, pudiendo actuar de oficio o por denuncia escrita y resolver la imposición de sanciones disciplinarias a los afiliados y adherentes que incurran en incumplimiento o violación de la Carta Orgánica, de la plataforma del Partido y demás resoluciones partidarias emanadas de autoridad competente.
- b) Llamar a su seno a los afiliados y adherentes, en los casos indicados en el inciso anterior, para que aclaren su conducta, asegurándoles el derecho de defensa y de ofrecer y producir pruebas.
- c) Dictar su reglamento interno y de procedimiento

Artículo 63.- El Tribunal de Conducta podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión temporaria de la afiliación.
- d) Desafiliación.
- e) Expulsión.

Artículo 64.- Todas las sanciones son susceptibles de apelación ante la Junta ejecutiva Provincial, y, en última instancia partidaria, ante la Asamblea Provincial. En caso de confirmación, son impugnables ante los órganos judiciales competentes y por los recursos establecidos por la Ley Nacional 23.298.-

Artículo 65.- Las resoluciones del Tribunal de Conducta deberán adoptarse en todos los casos por mayoría de votos.

Capítulo III

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA

Artículo 66.- Los representantes parlamentarios electos por el partido, de cualquier orden y categoría, constituirán sus respectivos bloques, identificándolo con el nombre del partido, los que reglamentarán sus funciones.

Artículo 67.- Los representantes parlamentarios, por el hecho de aceptar su mandato, están obligados a ajustar sus actuaciones a los principios y objetivos fundamentales de esta carta orgánica, programa general del partido, plataforma Electoral que hayan aprobado la Asamblea Provincial partidaria y mandamientos emitidas por los órganos partidarios.-

Artículo 68.- La unidad de criterio ideológico y político enunciada en el artículo anterior, supone la existencia de un solo bloque partidario en cada ámbito legislativo provincial y local. En los casos de disidencia entre los miembros de un bloque actuará como árbitro la Junta Ejecutiva Provincial, y en los casos de ruptura dicho árbitro decidirá qué bloque representa legítimamente al partido de la Corriente Renovadora y conminar para que se reintegren al mismo los disidentes, caso contrario solicitar al Tribunal de Conducta respectivo, su juzgamiento por grave inconducta partidaria.

Artículo 69.- Los bloques parlamentarios deberán presentar a la finalización de cada período legislativo, ante la Asamblea Provincial y por intermedio de sus respectivas mesas directivas, un informe detallado de la labor realizada. Cada bloque parlamentario podrá solicitar a la Asamblea Provincial que se reúna para que resuelva sobre asuntos de especial importancia. Los respectivos bloques parlamentarios designarán dos de sus miembros ante el Comité de la Provincia, los que tendrán voz pero no voto, a fin de coordinar la acción parlamentaria e informar los problemas que estimen convenientes, así como la de recibir sugerencias para la mejor marcha del Partido.

Capítulo IV

ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES RENOVADORES

Artículo 70.- Los afiliados y adherentes con participación en las organizaciones sindicales que desarrollan su actividad en la provincia, constituirán un organismo dentro del Partido que desarrollará sus actividades con total autonomía. Dictará su propio estatuto de acuerdo con los principios y disposiciones de esta Carta Orgánica, poniéndolo en conocimiento de la Junta Ejecutiva Provincial para su aprobación. En casos de conflictos o incumplimiento de su propio estatuto la Junta Ejecutiva podrá intervenir dicho organismo para su reorganización u observancia de sus fines específicos. La Junta Ejecutiva deberá proveer los recursos necesarios a la organización de los trabajadores para su normal funcionamiento, los que deberán determinarse en concordancia con lo dispuesto bajo el Título V de esta Carta.-

Artículo 71.- Estará representada en todos los organismos del partido a través de delegados, con voz y voto, de la siguiente manera:

- a) En la Asamblea Provincial por cinco (5) representantes y dos (2) suplentes.
- b) En la Junta Ejecutiva Provincial por un (1) representante y un (1) suplente.

Cuando se produzca una vacancia, la organización de los trabajadores cubrirá la misma de acuerdo a sus estatutos. Se propenderá la difusión de las ideas y los principios partidarios ante los trabajadores. Las resoluciones que se adopten no podrán afectar las decisiones del partido, ni comprometer lo preceptuado en esta Carta Orgánica

Capítulo V

JUVENTUD RENOVADORA

Artículo 72.- Los adherentes desde los 16 años y los afiliados menores de treinta años inclusive, conforman la Juventud Renovadora del Partido de la Corriente Renovadora y pueden elegir y ser elegidos miembros de los Unidades de acción Programática, Juntas Departamentales y Provincial de la Juventud, siempre que reúnan las condiciones para ser afiliados.

Artículo 73.- Dictará su estatuto de acuerdo con los principios de esta Carta Orgánica, sometiéndolo para su conocimiento y aprobación a la Junta Ejecutiva Provincial partidaria.-

Artículo 74.- Constituirán un organismo dentro del partido que desenvolverá sus actividades con autonomía, pero sujeto a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.

La Junta Ejecutiva deberá proveer los recursos necesarios a la organización de la juventud para su normal funcionamiento, los que deberán determinarse en concordancia con lo dispuesto en el Título V de esta Carta.-

La Junta Ejecutiva en casos de conflictos o incumplimiento de su propio estatuto, podrá intervenir a Juventud Renovadora para reorganizarlos y convocar a nuevas elecciones.

Artículo 75.- Será incompatible el desempeño de cargo directivo de la Organización de la Juventud con los demás del Partido.

Artículo 76.- Tendrán representación en los Organismos del Partido:

- a) En la Asamblea Provincial, tendrán Cinco (5) delegados titulares y dos (2) suplente, con voz y voto.-
- b) Ante la Junta Ejecutiva Provincial, tendrán un (1) delegado titular y un (1) suplente, con voz y voto, quien ejercerá el cargo de Delegado de la Juventud.-

Artículo 77.- Son objetivos fundamentales de la Juventud Renovadora:

- a) La difusión de los principios partidarios, preconizarán ante la juventud santiagueña las ideas de la renovación política en la sociedad.
- b) La participación política de los jóvenes en todas las instancias de decisión partidarias y electivas.
- c) La inserción del partido en todos los estamentos y claustros educacionales de todos los niveles de la provincia.
- d) La formación para la función pública de los jóvenes y la capacitación dirigencial.
- e) La investigación de la problemática socioeconómica que afecta a los jóvenes y a los sectores más vulnerables de la sociedad santiagueña.
- f) La participación activa de los jóvenes en el proceso de decisión política.
- g) El conocimiento en los jóvenes de la historia y cultura santiagueña.
- h) La formación laboral de los jóvenes que militen en la organización.
- i) El mutualismo y cooperativismo como alternativas sociales de acceso al mercado del trabajo y de bienes y servicios entre los jóvenes.

Artículo 78.- Las resoluciones que adopten las entidades juveniles no podrán comprometer su orientación dentro de lo preceptuado en la Carta Orgánica, ni por los organismos de la dirección que ésta instituye.

Artículo 79.- Los miembros de la mesa de Juventud, como los delegados de juventud a los órganos de conducción del partido, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, conforme lo prescripto bajo el Título III, Capítulo II, de esta Carta.-

Artículo 80.- Se establece como órgano de conducción de la Juventud Renovadora, la Mesa de Juventud, que estará integrada por:

- a. Un Secretario General
- b. Un Secretario de estudiantes universitario
- c. Un Secretario de estudiantes terciarios
- d. Un Secretario de estudiantes secundarios
- e. Un Secretario de actas
- f. Un Tesorero
- g. Cinco vocales titulares y Cinco suplentes.

El Estatuto de Juventud podrá crear otras secretarías con distintas incumbencias, las que serán cubiertas por los vocales titulares, siempre que no excedan el límite de los cargos titulares que componen el órgano.-

Artículo 81.- La Juventud Renovadora contará con un Consejo de Juventud, órgano deliberativo, donde encontrarán representación las organizaciones y agrupaciones territoriales del partido y los distintos estamentos sociales y educativos donde se insertan y participan los jóvenes afiliados y adherentes, que estará integrado por:

- a) Los Secretarios de juventud de las distintas Juntas Departamentales del partido, quienes contarán con un voto calificado.
- b) Los Secretarios de las Unidades de Acción Programática del partido.
- c) Los delegados que designen las organizaciones de estudiantes secundarios.
- d) Los delegados que designen las organizaciones de estudiantes universitarios.
- e) Los delegados que designen las organizaciones de estudiantes terciarios.

Artículo 82.- Los miembros de la mesa de juventud y los delegados a los órganos de gobierno conformarán una asamblea plenaria, bajo la presidencia del Secretario General de la Mesa de Juventud, con el objeto de sancionar el estatuto indicado en el artículo 73, por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, que regulará las competencias, atribuciones, deberes y funciones de la Mesa de Juventud y del Consejo de Juventud. Este reglamento deberá contar con la aprobación de la Junta Ejecutiva Provincial para cobrar vigencia.

La sesión deberá ser convocada con diez días de antelación a la fecha de su realización, por edictos, publicados en el boletín oficial y en un diario de los de mayor circulación en la provincia, los que notificarán el día, hora y lugar donde se llevará a cabo la asamblea plenaria, como así también el orden del día a tratar y las firmas del secretario general y de actas de la Mesa de Juventud. Idéntico procedimiento se debe seguir para la reforma del estatuto.

TITULO V

Capítulo Único

PATRIMONIO DEL PARTIDO

Artículo 83.- El Patrimonio del Partido se formará con:

- a) El cinco por ciento (5%) de las retribuciones que perciban los afiliados que ejerzan cargos electivos y ejecutivos de jerarquía.
- b) Aportes y donaciones de afiliados.
- c) Las donaciones de otras personas físicas -no afiliadas- y de personas jurídicas.
- d) Las rentas de los bienes patrimoniales del partido.
- e) Los aportes y subsidios que formule el Estado Nacional establecidos por la ley 26.215 y otras leyes.
- f) Los aportes y subsidios del Estado Nacional para desenvolvimiento institucional y campaña electoral.
- g) Otros emprendimientos económicos realizados por el partido conforme a la legislación vigente.

Artículo 84.- La Junta Ejecutiva Provincial, reglamentará la distribución de los fondos entre las Juntas Departamentales, Juventud Renovadora y Organización de los Trabajadores Renovadores.-

Artículo 85.- Se establece como fecha de cierre del ejercicio contable anual, el día 31 del mes de diciembre de cada año calendario.-

Artículo 86.- El Partido observará celosamente el estricto cumplimiento de todas las disposiciones referidas al patrimonio, su formación y afectación, como así las obligaciones y prohibiciones prescriptas en la Leyes nacionales N° 23.298 y N° 26.215.-

Artículo 87.- El Presidente de la Junta Ejecutiva Provincial es el responsable de la Administración del Partido. El presidente y el tesorero de la Junta Ejecutiva Provincial elevarán, antes de la fecha de cierre del ejercicio anual, a consideración de la Asamblea Provincial el estado anual del patrimonio partidario o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio, informe que además debe estar suscrito por contador publico matriculado en la provincia.

Aprobado que fuera el balance general del ejercicio por la Asamblea partidaria, la documentación pertinente será presentada, hasta el 30 de marzo de cada año, al Juzgado Federal del Distrito, para su posterior aprobación.

En caso de observaciones a los estados contables formuladas por el cuerpo de Auditores de la Cámara Nacional Electoral, o por las autoridades judiciales competentes, las correcciones y enmiendas que correspondieren, serán llevadas a cabo, directamente, por el Presidente y Tesorero de la Junta Ejecutiva Provincial.-

Artículo 88.- Los fondos que recibiere el Partido, sean de origen público o privado, serán depositados en una institución bancaria nacional, provincial o municipal, en cuenta corriente, a nombre del Partido de La Corriente Renovadora y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero de la Junta Ejecutiva provincial. Los bienes inmuebles y registrables adquiridos con fondos partidarios o de donaciones con tal objeto, se inscribirán a nombre del Partido.

Artículo 89.- Se destinará -al menos- un veinte por ciento (20 %) de lo que reciba el partido del Ministerio del Interior de la Nación, en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional, al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública, formación de dirigentes e investigación. Asimismo se deberá afectar -al menos- un treinta por ciento (30%), del monto destinado a capacitación, a las actividades de formación para menores de treinta (30) años.-

Artículo 90.- El Tesorero de la Junta Ejecutiva, quien contara con la colaboración del tesorero suplente, llevará en legal forma la contabilidad del Partido a cuyo efecto el Presidente designará Contador Público Nacional para el desarrollo de la tarea profesional competente, sin perjuicio de prescindir de este profesional en el caso de que el tesorero posea título habilitante y ejerza dicha profesión en la provincia.-

Artículo 91.- Son obligaciones del tesorero:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes.
- b) Velar por la conservación de la documentación respaldatoria durante diez (10) años.
- c) Confeccionar y elevar en término, conjuntamente con el Presidente, el estado anual del patrimonio partidario o balance general y la cuenta de ingresos y egresos del ejercicio a la Asamblea Provincial, y una vez aprobada por el cuerpo, prestarlos oportunamente ante los organismos judiciales y administrativos de control establecidos por las leyes vigentes.

- d) Practicar conjuntamente con el Presidente las enmiendas y correcciones que correspondieren sobre los estados contables cuando fueren observados por las autoridades judiciales o administrativas de control competentes.
- e) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.
- f) Confeccionar en forma conjunta con los responsables económicos financieros de campaña que fueren designados, el informe previo e informe final establecidos por los arts. 27 y 58 de la ley 26.215, y el informe final de las elecciones primarias instituido por el art. 37 de la ley 26.571, a efectos de someter a aprobación de la Asamblea, y una vez aprobado, presentarlos ante las autoridades de control competentes. Estos informes deberán llevar la firma del presidente de la Junta.-
- g) Elaborar y presentar ante las autoridades competentes los informes financieros, económicos y contables exigidos por las leyes que regulan la contabilidad y financiamiento de los partidos políticos, los que deberán ser suscritos por el presidente de la Junta
- h) Crear y administrar el fondo fijo partidario autorizado por el art. 29 de la ley 26215.
- i) Emitir y registrar las "constancias de operaciones" conforme lo ordena el art. 30 de la ley 26512.
- j) Elevar a los Presidentes de la Junta Ejecutiva y la Junta Electoral informe de los aportes nacionales y provinciales para campaña electoral recibidos con ocasión de la convocatoria a elecciones primarias nacionales o elecciones internas de otra naturaleza.

Artículo 92.- Se adoptarán por los Juntas Departamentales, Unidades de Acción Programática, Junta de la Juventud Renovadora, y todo otro organismo, comisión o instituto interno creado, o a crearse, por el partido las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose las disposiciones legales vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

TITULO VI

Capitulo Único

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 93.- Hasta tanto se organicen los órganos partidarios "Juventud Renovadora" y "Organización de Trabajadores Renovadores", las listas que compitan en las elecciones internas partidarias no presentarán candidatos a cubrir los cargo de Delegado de la Juventud y Delegado Gremial para integrar los órganos de gobierno del partido.

Artículo 94.- La Asamblea Provincial dentro del término de un año desde la sanción de esta carta convocará a elecciones internas para conformar la Juventud renovadora y la Organización de Trabajadores, acortando el mandato de los electos a los efectos de que en lo sucesivo las elecciones internas partidarias sean simultaneas.

Artículo 95.- La presente Carta Orgánica regirá desde la fecha en que se comunique, al Juzgado Federal de Distrito y al Tribunal Electoral de la Provincia, el instrumento por el cual se apruebe la reforma a la Carta Orgánica por la Asamblea Provincial Partidaria. En caso de no coincidir las fechas de comunicación a las autoridades electorales mencionadas, la fecha de vigencia de la carta orgánica reformada será la que resulte de la última comunicación.-